



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 244

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

**CVE-2017-11216** Notificación de sentencia 120/2017 en procedimiento de guarda, custodia, visitas y alimentos 500/2016.

#### **SENTENCIA**

En Castro Urdiales, a 11 de diciembre de 2017.

Vistos por mí, doña BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Castro Urdiales, los presentes autos de GUARDA Y CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS número 500/2016, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora García González, actuando en nombre y representación de doña MICHELLE PEREIRA DE ALMEDIA frente don RAINIERI INACIO MACHADO SÁNCHEZ, procede acordar las siguientes medidas definitivas:

- 1.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor nacida de la relación sentimental entre las partes a la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad.
- 2.- No procede el establecimiento de un régimen de visitas y estancias en favor de don Rainieri Inacio Machado Sánchez, en cuanto progenitor no conviviente.
- 3.- En concepto de contribución a alimentos en favor de la menor, don Rainieri Inacio Machado Sánchez deberá entregar a doña Michelle Pereira de Almeida bajo cuya custodia queda la hija común, la cantidad de CIENTO VEINTE euros (120 €) mensuales, que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año en la cuenta corriente designada por doña Vanessa al efecto. Dicha pensión será actualizada a partir del 1º de enero de cada año una vez se publique el Índice de Precios al Consumo por el I.N.E.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc.,... siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, que se interpondrá ante





## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 244

este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, de conformidad con el artículo 458 LEC (Ley 37/2011 de Medidas de Agilización Procesal).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad BANCO SANTANDER en la Cuenta Expediente correspondiente, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (Disposición Adicional 15ª LOPJ tras la reforma por LO 1/2009, 3 de noviembre.)

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo doña BEATRIZ PÉREZ HERNÁNDEZ, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Castro Urdiales y su partido judicial. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAINIERI INACIO MACHADO SÁNCHEZ, que se encuentra en ignorado paradero. Libro el presente.

Castro Urdiales, 14 de diciembre de 2017. La letrada de la Administración de Justicia, Mónica Valentín Barrero.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe en Castro Urdiales.

2017/11216

Pág. 29963 boc.cantabria.es 2/2